

La protección del patrimonio cultural en tiempo de guerra y de paz

Rafaela URUEÑA ÁLVAREZ

Profesora Titular de Derecho Internacional Público
Universidad de Valladolid

RESUMEN

El patrimonio cultural es un legado que hemos recibido del pasado y que debemos transmitir a las generaciones futuras, porque es parte integrante de la identidad de cada pueblo. Todos los países, grandes o pequeños, lo poseen ya sea en forma de *patrimonio material* (monumentos o sitios) o como *patrimonio inmaterial o intangible*, presente en su cultura, lengua, tradiciones etc.

En algunos casos este patrimonio es tan excepcional que llega a tener un valor universal y ha merecido ser declarado por la UNESCO «**Patrimonio cultural de la Humanidad**», que siempre ha de ser defendido no sólo por su país de origen, sino por toda la comunidad internacional.

Esta declaración es un privilegio para un Estado, pero también es una enorme responsabilidad para mantener su conservación, de ahí que a veces la comunidad internacional tenga que apostar por su defensa. Fruto de esta preocupación es la **Convención sobre la protección del patrimonio mundial cultural y natural**, de la UNESCO, 16 de noviembre de 1972.

Sin embargo, encontramos algunos casos de destrucción intencional de bienes culturales, como los casos de los budas de Bamiyán por parte de los talibán y otras veces son las guerras las que deterioran gravemente estos bienes o los hacen desaparecer. Por ello, a lo largo de la historia y hasta nuestros días se ha ido dando una normativa internacional, destacando en esta ingente labor la actividad de la UNESCO, para actuar tanto en tiempo de guerra como en tiempo de paz. Para el primer caso existe el **Convenio de La Haya de 1954 para la protección de bienes culturales en caso de conflicto armado**, que da la pauta de actuación en caso de guerras, y para tiempo de paz debe tener prioridad la preocupación de procurar la protección integral del patrimonio cultural. De ahí la importancia actual de las peticiones de retorno de bienes culturales de interés excepcional a sus países de origen hechas por diversos países entre los que destacan Grecia y Turquía, ante el Comité Intergubernamental para fomentar el retorno de bienes culturales a sus países de origen o su restitución en caso de apropiación ilícita. Dos son los Estados que actualmente con más interés están pidiendo este retorno, Grecia que solicita de Gran Bretaña la devolución de los frisos del Partenón, actualmente situados en el Museo Británico y Turquía que pide el retorno de la esfinge de Boguskoy, que se encuentra actualmente en el Museo de Berlín.

Esta preocupación por salvar el patrimonio cultural ha ido más allá últimamente, preocupándose la UNESCO incluso del patrimonio cultural subacuático, que yace en el fondo de los mares, y que contiene patrimonio arqueológico, restos de naufragios de interés histórico etc. que hoy puede quedar protegido por el **Convenio sobre la protección del patrimonio cultural subacuático**, de 2001.

Palabras clave: Patrimonio cultural. Protección de bienes culturales.

The protection of cultural wealth in times of war

ABSTRACT

Cultural wealth is an integral part of identity of each nation. In some cases this wealth is so exceptional that it contains a universal value and merits the UNESCO declaration of «the cultural wealth of human kind», that must be protected by not only the country of origin but also by the international community.

However, we find some cases of intentional destruction of cultural property. Because of this, in recent history, and to this day, due to UNESCO's efforts new international norms have been created to respond in times of war as well as in times of peace.

Keywords: Cultural wealth. Protection of cultural property.

SUMARIO 1. Concepto de patrimonio cultural de la humanidad. 2. Clases de patrimonio cultural. 3. Protección de bienes culturales en caso de conflicto armado. 4. Protección integral del patrimonio cultural.

«El patrimonio de un país es por esencia su identidad cultural, ya sea grande o pequeño, majestuoso o sencillo, material o inmaterial, debe ser conservado y tener un significado para las generaciones futuras»

I.M. PEI

(Arquitecto americano nacido en 1917)

En estos momentos, cuando parece que la defensa de los derechos humanos está más consolidada, o al menos se habla más de ellos, vemos que las guerras que se están produciendo en distintos lugares del mundo generan una enorme cantidad de pérdida de vidas humanas, grandes masacres y una total devastación de bienes públicos y privados.

A pesar de que el derecho de la guerra distinga entre combatientes y población civil, sin embargo vemos que los actuales conflictos, como el de la ex Yugoslavia o el de Irak han acabado con la vida de personas inocentes, de periodistas e incluso de personal de organizaciones humanitarias. Al mismo tiempo, cada vez que hay una guerra, normalmente se destruye sin dárlo gran importancia, una parte de los tesoros y monumentos que ese pueblo albergaba y que se engloban en lo que se denomina bienes culturales o patrimonio cultural de la humanidad.

Muchas veces, sin embargo, pensamos que habiendo tantas masacres, familias muertas, cantidades masivas de refugiados, en resumen total desolación, ¿por qué preocuparnos de los monumentos? Algún día el conflicto acaba, la gente volverá a sus lugares de origen poco a poco, se irán reconstruyendo sus casas, y preservar el patrimonio cultural les ayudará a reconstruir las comunidades destruidas, a conectar su pasado con su presente y con su futuro, pues son sus propias raíces.

Por eso, el mundo jurídico se ha interesado en ello y han sido los Convenios de Derecho Humanitario y otros dados por Organizaciones Internacionales, especialmente la UNESCO quienes se han preocupado por la defensa del patrimonio cultural.

La idea de crear un movimiento internacional para la protección de los «sitios» de interés en diversos países surgió, como vamos a ver, después de la Primera Guerra Mundial, pero fue después de la Segunda y en concreto en 1959, en el momento en que la construcción de la Presa de Asuán en Egipto amenazó con hacer desaparecer los impresionantes monumentos de Nubia, cuando la comunidad internacional se conmovió ante tal posibilidad y tomó conciencia del desastre que esto

supondría para toda la humanidad y no solo para Egipto y Sudán. Ante la posibilidad de tal pérdida irreparable, la UNESCO hizo un llamamiento a todo el mundo para salvar estos monumentos, y así se pudo recuperar parte del patrimonio que se encontraba en peligro en las zonas que iban a ser inundadas por la presa, especialmente los templos de Abu Simbel y Filae que fueron desmontados y trasladados a terreno seco, donde fueron montados de nuevo. El coste fue grande, si bien cincuenta países donaron la mitad de dicha cantidad. El éxito de esta campaña condujo a otras de salvaguardia de monumentos, como la de Venecia (Italia), Moenjodaro (Paquistán), Borobudur (Indonesia), etc.

Pero habiendo en principio dos corrientes distintas, una referente al interés de conservar los sitios culturales y otra para la conservación de la naturaleza, la UNESCO proyectó la elaboración de un texto internacional que incluyera ambos conceptos, proyecto que culminó con el Convenio en 1972, que vamos a examinar.

1. CONCEPTO DE PATRIMONIO CULTURAL DE LA HUMANIDAD

Existen bienes que presentan un interés excepcional que exige que se conserven porque son únicos e irremplazables, cualquiera que sea el país al que pertenezcan, porque el deterioro o la desaparición de los mismos constituye un empobrecimiento del patrimonio de todos los pueblos del mundo y por ello la UNESCO vela desde sus orígenes por la protección y conservación de este patrimonio mundial. De ahí que haya surgido en noviembre de 1972 el **Convenio sobre la protección del patrimonio mundial, cultural y natural**.¹

Este texto distingue entre «patrimonio cultural» y «patrimonio natural», (art. 2) considerándose dentro del primero los monumentos, obras arquitectónicas, ... estructuras de carácter arqueológico, inscripciones, cavernas etc; los conjuntos arquitectónicos que en el paisaje den un valor universal excepcional desde el punto de vista de la historia, el arte o la ciencia; y los lugares ya sean obra del hombre o de la naturaleza que tengan valor universal excepcional desde el punto de vista histórico, estético, etnológico o antropológico.

El «patrimonio natural» lo constituyen formaciones físicas y biológicas excepcionales, las formaciones geológicas o hábitat de especies amenazadas de valor excepcional y los lugares naturales que tengan una importancia excepcional para la ciencia, la conservación o la belleza natural.

Naturalmente es a cada uno de los países en los que este patrimonio excepcional se encuentre el que debe velar por su conservación, pero la UNESCO es quien, respetando la soberanía de los Estados en cuyo territorio se encuentre este valioso patrimonio cultural o natural, ha reconocido que constituyen un patrimonio universal de la Humanidad, en cuya protección la comunidad internacional entera debe cooperar (art. 6).

¹ Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) en su 17 reunión celebrada en París del 17 de octubre al 21 de noviembre de 1972.

A) EL DERECHO DE LOS PUEBLOS A SU PROPIO PATRIMONIO CULTURAL

Lo mismo que las personas tienen sus derechos individuales, que deben ser defendidos, los pueblos también tienen derechos colectivos. El concepto tradicional de los derechos humanos que consideraba a éstos como atributos fundamentales del individuo, ha dejado progresivamente de ser una única referencia para avanzar hacia los que se han llamado «derechos humanos de la solidaridad», y que fueron impulsados especialmente en el seno de las Naciones Unidas por los países del tercer mundo.² Entre estos derechos nuevos aparece el derecho a la protección del medio ambiente, el derecho a la paz, al desarrollo, a la libre determinación de los pueblos y también el derecho de los pueblos a sus riquezas y recursos naturales. En realidad este último derecho es una consecuencia más del derecho a la libre determinación, y por ello las Naciones Unidas en 1958, por su Resolución 1.314 (XIII), creó la Comisión de la soberanía permanente sobre los recursos naturales, posteriormente, por la Res. 1.515 de 1960 lo incluyó entre los derechos soberanos de los Estados y por Res. 1.803 de 1962 lo proclamó como un derecho de los pueblos y naciones. Por otra parte, este derecho viene recogido en el art. 1.2 del Pacto Internacional de derechos civiles y políticos y del Pacto Internacional de derechos económicos, sociales y culturales.

Fue sin embargo en 1976 cuando los derechos colectivos de los pueblos se reconocieron expresamente mediante la «*Declaración Universal de los Derechos de los Pueblos*» adoptada en Argel el 4 de julio de ese mismo año, y que constituye un texto de gran valor porque establece la correlación entre el antiguo concepto de derechos del hombre y la revolucionaria teoría de los derechos de los pueblos, entre los que incluye en sus artículos 13 a 15 el derecho a su propio patrimonio cultural.³

No pensemos sin embargo que ha llegado a asimilarse aún el concepto de los derechos de los pueblos a los derechos humanos individuales, si bien la propia Declaración da la medida exacta cuando afirma que «el respeto efectivo de los derechos del hombre implican el respeto de los derechos de los pueblos» pues unos y otros están llamados a convivir en permanente relación.

El patrimonio cultural es muy diverso, e incluye desde la diversidad lingüística a los recursos genéticos, por ello la UNESCO está llevando adelante su proyecto de elaborar una Declaración Universal sobre la Diversidad Cultural, que en el 2001 no consiguió la unanimidad de la Conferencia General y por ello, en julio de 2003 ha vuelto a tratarse la conveniencia de aprobar un texto.

² JUSTE RUIZ, J., «*La ampliación del ámbito de protección internacional de los derechos humanos: notas sobre una etapa en tránsito*» IV Jornadas de Profesores de Derecho Internacional y Relaciones Internacionales. Universidad de Granada, 1980, pp 177-201. y en la misma obra, MORENO PÉREZ, A., «*Los derechos humanos de la solidaridad*», pp. 33-53.

³ CASSESE, A., «*Pour un droit des peuples*» París 1978.; FOIS, P., «*Dichiarazione universali dei diritti dei popoli di Argeri*» Comunità Internazionale 1976 pp 491-500 y otros muchos textos. De forma general puede verse. VASAK, K., nos habla de «*Derechos humanos de la solidaridad*» en «*Le droit international des droits de l'homme*», RECAD Vol. IV(1974) p.344. y en cuanto a los sistemas regionales de protección de los derechos humanos, FERNÁNDEZ DE CASADEVANTE ROMANI, C., «*Derecho Internacional de los Derechos Humanos*». Edit. Dilex.SL. Madrid 2000.

B) LA HUMANIDAD COMO NUEVO DESTINATARIO DE CIERTOS DERECHOS

Fue después de la segunda guerra mundial cuando al mismo tiempo que se desarrolla la ideología de los derechos humanos, se afirma que también hay *un derecho de la Humanidad*.

Si por Humanidad queremos designar el conjunto de seres humanos, algunos internacionalistas han pretendido ver en ella un nuevo sujeto del Derecho Internacional,⁴ pues al ser un concepto amplio puede abracar a la totalidad de los hombres y de los pueblos, e indirectamente a los Estados, en cuanto sujetos de Derecho Internacional, en cuyo seno se sitúan los individuos mismos.

La personalidad internacional de la Humanidad aparece reflejada en el concepto de *patrimonio común de la Humanidad*, que se empleó por primera vez en las Naciones Unidas el 19 de junio de 1967, en la Subcomisión de Asuntos Jurídicos de la Comisión del Espacio Ultraterrestre, es decir, después de la firma del Tratado del Espacio.⁵ También en el acuerdo sobre la luna y otros cuerpos celestes de 1979 aparece que la luna y sus recursos naturales son Patrimonio Común de la Humanidad. El Profesor Aldo A. Cocca reclama esta paternidad porque fue él como representante argentino en la sesión inaugural de junio de 1967, a la que siguió la firma del Tratado del Espacio, el que llamó la atención sobre la existencia de la expresión «patrimonio común de la Humanidad».

Sin embargo al hacerse pública esta noción unos meses después de la declaración de Argentina, apareció ya formalmente formulada a propuesta de A. Pardo, delegado de Malta, en el tema de los Fondos Marinos ante las Naciones Unidas (Asamblea General 12 noviembre 1967) en el sentido de que los recursos de alta mar deben ser explotados en interés de la Humanidad, y la Declaración sobre Fondos Marinos de 17 de diciembre de 1970 (Res. 2749 (XXV)) hoy positivada en el Convenio de Jamaica sobre Derecho del Mar declara los fondos marinos y oceánicos Patrimonio Común de la Humanidad.⁶

La UNESCO en 1972, en los Principios rectores del empleo de las transmisiones por satélite para la libre circulación de la información, la difusión de la educación y la intensificación de los intercambios culturales, reconoce el derecho de todos los países y pueblos a *conservar su cultura como elemento del patrimonio común de la Humanidad*, y lo mismo ocurre con el Convenio para la protección del patrimonio Mundial de 1972 o las siguientes declaraciones de las diversas Conferencias Genera-

⁴ La discusión doctrinal sobre la subjetividad de la Humanidad ha sido tratada por autores como Barberis, Cocca, Quoc Dinh, Daillier, Kiss, Marcoff Pellet, etc tanto en su defensa o como en su negación.

CARRILLO SALCEDO, J.A., «*Contribution de la notion d'Humanité au renforcement de la dimension idéologique du Droit International*», en *Les droits de l'homme à l'aube du XXI siècle*. Karol Vasak Amicorum Liber. Bruylant. Bruxelles 1999.

⁵ Tratado sobre los principios que deben regir las actividades de los Estados en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre, incluso la luna y otros cuerpos celestes. Londres, Moscú y Washington, 27 de enero de 1967.

COCCA, A., «*Antecedentes y desarrollo de la doctrina argentina del Patrimonio Común de la Humanidad en el moderno Derecho Internacional*». Liber Amicorum. Colección de estudios jurídicos en homenaje al Profesor Dr. D. José Pérez Montero. Universidad de Oviedo. Vol 1, p 334.

⁶ BLANC ALTEMIR, «*El Patrimonio Común de la Humanidad*». Bosch. Barcelona 1992.; KISS, A. CH., «*La notion de patrimoine commun de l'humanité*». RECAD 1982, II, p 235 y ss.

DUPUY, R.J., «*La notion de patrimoine commun de l'humanité appliquée aux fonds marins*» en *Droit et libertés à la fin du XXème siècle*. Etudes offerts à Claude-Albert Colliard. Paria. Pedone. 1984 pp. 197-205.

les de esta Organización, donde se pone de manifiesto el deber de respetar la diversidad de culturas como elementos del patrimonio común de la Humanidad.

Por tanto, si bien esta noción de Patrimonio común de la Humanidad queda jurídicamente incorporada para el Espacio Utraterrestre, para los Fondos Marinos y Oceánicos⁷ y la Luna y otros cuerpos celestes, en muchos otros textos se habla de proteger bienes y espacios **en interés de la Humanidad**.

La fórmula «*en interés de la Humanidad*» aplicada a la cultura aparece también en varios textos y convenios adoptados especialmente por la UNESCO. Así lo vemos en el Convenio sobre la protección de bienes culturales en caso de conflicto armado de 1954, en el Convenio relativo a las medidas a tomar para la prohibición de la importación, exportación y transferencia de la propiedad ilícita de bienes culturales (14 de noviembre 1970), en el Convenio para la protección del patrimonio mundial, cultural y natural (16 noviembre 1972) y también lo encontramos empleado para el patrimonio cultural subacuático, como más adelante veremos⁸. En un sentido aún más amplio también encontramos que la protección del medio ambiente en general ha de hacerse siempre en interés de la humanidad pues debemos dejar a las generaciones futuras los espacios naturales y sus riquezas, usándolas en el presente dentro de un desarrollo sostenible.

2. CLASES DE PATRIMONIO CULTURAL

Podemos decir que hay dos clases de patrimonio: el material y el inmaterial.

UNESCO nos recuerda que la memoria es un motor fundamental de la creatividad y que esta afirmación se aplica tanto a las personas como a los pueblos que encuentran en su patrimonio los puntos de referencia necesarios para su identidad.

Desde 1972 en que se adoptó la Convención sobre la protección del patrimonio mundial, cultural y natural, se va preservando mejor la diversidad cultural, pues dicha Convención identifica y protege los sitios inscritos en la lista del patrimonio mundial reconocidos por su valor universal excepcional. Unas 167 naciones han suscrito ya el Convenio y son conscientes de que en su territorio poseen lugares que pertenecen ya a la Humanidad y que la comunidad internacional tiene la misión de protegerlos. No se trata simplemente de cuidar el pasado, sino más bien actuar de tal manera que la protección de ese patrimonio se acompañe de un desarrollo que respete los recursos de la humanidad y de la naturaleza. Así no se perderán lugares como el Parque Nacional de Rapa Nui, en la Isla de Pascua, y sin ir más lejos, cualquiera de los cuarenta bienes españoles inscritos en la lista del Patrimonio de la Humanidad, entre los que todos conocemos centros históricos españoles como el de Aranjuez, Córdoba, Granada, Segovia, Cáceres, Santiago de Compostela, Toledo, Mérida, etc. la Alhambra y el Generalife, Granada, Salamanca, las Médulas, los Monasterios de Yuso y Suso, o Atapuerca, y también a Úbeda y Baeza, declarados últimamente.

⁷ Convenio sobre Derecho del Mar. Montego Bay, (Jamaica), 10 diciembre 1982.

⁸ Resolución 848 (1978) del Consejo de Europa sobre patrimonio cultural subacuático y Convenio de 2 de noviembre 2001.

De los más de 700 lugares inscritos en la lista del patrimonio mundial, al menos 31 están en peligro, ya sea por la pobreza, las guerras o el deterioro del medio ambiente, e incluso a veces por causa del turismo masivo. Esta lista elaborada por la UNESCO se ha ido ampliando paulatinamente reflejando la diversidad cultural y llegando a lugares menos conocidos de regiones árabes, africanas y de Oceanía, en zonas costeras, pequeñas islas o lugares desérticos. De ahí que los gobiernos, las asociaciones e incluso los particulares debemos participar en la conservación de los monumentos del mundo, pues, como ya hemos dicho, pertenecen a todos por ser patrimonio mundial.

El patrimonio mundial material actúa como un estímulo para nuestra memoria, cristaliza en sus manifestaciones la especificidad de cada cultura y así lo recordamos después de haber visto determinados monumentos en lugares visitados, tales como la gran muralla china, las tumbas de los faraones en Egipto etc., así como su vocación universal por su enorme valor. Por ello la UNESCO protege este patrimonio en torno a tres ejes: prevención, gestión e incluso intervención en caso de monumentos que hayan sufrido daños durante guerras o a consecuencia de condiciones climáticas adversas, o lo que también ocurre, por el abandono o la ignorancia humana, como ha sucedido con las estatuas preislámicas afganas. Ejemplo triste de ello son las estatuas de los budas de Bamiyan destruidas por los talibanes, y que representan un testimonio precioso de ese periodo ilustrado que fundamenta la identidad del pueblo afgano y que pertenece al patrimonio mundial.

El patrimonio cultural inmaterial, o intangible podría definirse como el conjunto de formas de cultura tradicional y popular o folclórica, es decir las obras colectivas que emanan de una cultura y que se basan en la tradición. Estas tradiciones se transmiten oralmente o mediante actos y se modifican lentamente en un proceso de recreación colectiva. Se incluyen en ellas las tradiciones orales, las costumbres, idioma, música, las fiestas, la medicina tradicional, la gastronomía y todas las habilidades especiales relacionadas con los aspectos de la cultura, tales como herramientas tradicionales y el hábitat.

Para muchos pueblos (especialmente para los grupos minoritarios y poblaciones indígenas) este patrimonio intangible representa una fuente vital de una identidad profundamente arraigada en su historia. La filosofía, su ética, su pensamiento transmitido por tradiciones orales o escritas constituyen los fundamentos de la vida comunitaria. Por eso la UNESCO en 1992 lanzó el programa «Memoria del Mundo» destinado a salvaguardar el patrimonio documental de la humanidad preservándolo y haciéndolo más accesible al conocimiento para todos. Así ciertos documentos paleográficos filipinos, el Codex Techaloyan de Méjico, los archivos de Etiopía o su Biblioteca Nacional, los manuscritos de Sanaá, fragmentos del Corán del siglo VI, de la Gran Mezquita de Sanaá, las tablas de madera de la Tripitaka coreana depositadas en el templo de Ayensa, etc.

Pero este patrimonio, desgraciadamente es muy vulnerable y está desapareciendo, por lo que es apremiante defender lo que aún queda. Así como los monumentos no se mueven, el patrimonio inmaterial acompaña a las personas puesto que cada individuo es portador del patrimonio de su propia comunidad. A veces, sin embargo, ambas clases de patrimonios se unen pues por ejemplo para estudiar los misterios de una catedral gótica tendríamos que conocer las técnicas de los constructores europeos de la Edad Media, que tuvieron como logro catedrales tan importantes, o al ver la Sagrada Familia de Barcelona, habremos de entender cómo actuó Gaudí en su momento. Todo lo que ha creado el genio humano es el producto de su actividad y las habilidades se transmi-

ten mejorándose de un individuo a otro y de generación en generación, puesto que está presente en toda la vida de las personas, objetos, sitios, paisajes, etc.

Cuando hay guerras, tanto el patrimonio material como el inmaterial desaparece o se daña, y no tenemos más que recordar últimamente los daños causados a la Biblioteca Nacional de Bosnia-Herzegovina, que estaba en un edificio morisco de la época austro-húngara, el Instituto de estudios Orientales de Sarajevo, que poseía documentos de la época otomana esencial para la historia de Bosnia-Herzegovina, y otras bibliotecas, entre ellas 188 dañadas y 43 completamente destruidas. Lo mismo ha ocurrido en Afganistán donde las diversas guerras y los talibanes han dañado diversos minaretes islámicos, como el de Jam del siglo XII (el segundo más alto del mundo) y gran parte del patrimonio inmaterial.

Yendo aún más lejos, el patrimonio inmaterial abarca también la música y el folclore tradicional, conservado mayoritariamente por vía oral de generación en generación, las técnicas artesanales tradicionales, así como el lenguaje, a través del cual cada pueblo transmite sus conocimientos a las generaciones futuras, y que está en peligro, pues de las 6.000 a 7.000 lenguas habladas en el mundo, la mitad está en peligro de extinción, y por ello la UNESCO creó en 1999 el «día de la lengua materna» celebrada todos los años el 21 de febrero para promover la defensa de la práctica de las lenguas maternas especialmente las minoritarias, pues el multilingüismo es una riqueza, ya que las identidades nacionales se nutren por sus tradiciones y lenguas locales y autóctonas. Como afirmó la antigua Presidenta de Islandia y Embajadora de Buena Voluntad de UNESCO, Vigdís Finnbogadóttir, *«si una lengua se pierde, todo el mundo pierde con ello, porque cuando una nación y una cultura pierden su memoria, ocurre lo mismo con la compleja tapicería con la que se ha tejido el mundo, y que hace que sea para ellos algo apasionante»*.

Por último hemos de esperar que el Anteproyecto actual de Convenio Internacional para la salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de 2003⁹, aprobado por consenso en esta reunión intergubernamental, se convierta en un texto internacional, pues está destinado a favorecer la identificación, conservación y preservación de la cultura tradicional y popular. El embajador Sr. Bedjaoui, que actúa de Presidente en esta sesión y demás expertos insistieron en la necesidad de reconocer la interacción de ambas clases de patrimonio, la apremiante necesidad de protegerlo y la importancia de la colaboración en los niveles local, nacional e internacional. Incide una vez más, definiendo, a efectos de este futuro Convenio, el patrimonio cultural inmaterial, como «los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas, junto con los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que las comunidades, los grupos y en algunos casos los individuos reconozcan como parte integrante de su patrimonio cultural».

3. PROTECCIÓN DE BIENES CULTURALES EN CASO DE CONFLICTO ARMADO

Hasta el siglo XIX los bienes culturales no fueron objeto de ninguna reglamentación internacional, entre otras cosas porque no se distinguía entre objetivos militares

⁹ Dicho anteproyecto se presentó ante la Conferencia General de la UNESCO, 32 reunión, París julio 2003.

y civiles y así los bienes del enemigo pasaban a ser botín de guerra para el vencedor, cuando no se destruía por actos vandálicos. A partir de este siglo empieza un proceso codificador internacional del derecho de la guerra, que se inicia con la I y II Conferencia Internacional de Paz de La Haya de 1899 y 1907, en los que encontramos disposiciones aisladas para proteger los bienes culturales. Así el artículo 27 del Reglamento relativo a los usos y costumbres de la guerra terrestre, anejo a la IV Convención de La Haya de 1907 estipula que:

«en los asedios y bombardeos, se adoptarán las medidas necesarias para evitar en lo posible daños a los edificios destinados al culto, a las artes, ciencias y beneficencia, a los monumentos históricos, hospitales y sitios donde se agrupen enfermos y heridos, con la condición de que no sean empleados al mismo tiempo con una finalidad militar»,

y en el artículo 56 del citado Reglamento se vuelve a mencionar que:

«los bienes comunales, los de establecimiento consagrados al culto, a la caridad, a la enseñanza, a las artes, a las ciencias, aunque pertenezcan al Estado, serán tratados como propiedad privada. Se prohíbe y se perseguirá todo embargo, destrucción o degradación internacional de dichos establecimientos, monumentos históricos, obras de arte y científicas».

La cláusula era quizá demasiado genérica para otorgar una protección suficiente a estos bienes, pero luego dependía de la actitud concreta de cada beligerante su mayor o menor cumplimiento. Así la actitud del rey Pedro III «El Ceremonioso», de Aragón y Cataluña, que calificó al Partenón de Atenas como «la más bella joya que existe en el mundo» y ordenó durante la dominación catalano-aragonesa su protección con una guardia especial, contrasta con la actitud de Lord Elgin, que lo despojó de sus célebres frisos, trasladándolos a Gran Bretaña y destruyendo monumentos y llevando a cabo pillajes de obras de arte en el curso de las dos guerras mundiales.

Finalmente el artículo 5 del IV Convenio de La Haya de 1907, relativo al bombardeo de objetivos terrestres por las fuerzas armadas dispone que:

«En el bombardeo por las fuerzas navales, el comandante adoptará todas las precauciones necesarias para respetar, hasta donde sea posible, los edificios destinados al culto, al arte, a las ciencias, a la beneficencia, y los monumentos históricos, hospitales y lugares en que estén alojados enfermos o heridos, siempre que al mismo tiempo no se empleen para fines militares».

Naturalmente estos convenios adolecían de algunos defectos, aunque suponían un gran avance, porque sólo se aplicaban en caso de guerra y no en otros conflictos en los que no hubiera habido previa declaración formal de guerra. No olvidemos que, al contrario de lo que ocurre ahora, en que la mayoría de las guerras no se declaran previamente de forma oficial, antes era necesaria la declaración formal de estado de guerra para que pudieran aplicarse los convenios. Avance grande supuso que esta regulación fue la primera codificación del derecho de la guerra y además en el artículo 3 del IV Convenio de La Haya de 1907, se fijaba que la parte o Estado beligerante que

violase las normas del Reglamento estaría obligado a pagar una indemnización, pues se le hacía responsable de los actos llevados a cabo por sus propias fuerzas armadas.¹⁰

A) LA ADOPCIÓN DE LA CONVENCIÓN DE LA HAYA DE 1954

Tras la destrucción masiva del patrimonio cultural en la Segunda Guerra Mundial, encontramos el primer acuerdo internacional centrado exclusivamente en la protección del patrimonio cultural. Se trata de la **Convención para la protección de bienes culturales en caso de conflicto armado**, que se adoptó tras una resolución de la V Conferencia General de la UNESCO por la que se convocó una Conferencia intergubernamental en La Haya en 1954 y que concluyó con la firma de la mencionada Convención. Se trata pues de una iniciativa de la UNESCO, que desde su nacimiento como Organización de las Naciones Unidas tiene por objeto velar «por la conservación del patrimonio universal de libros, obras de arte y monumentos de interés histórico o científico».¹¹

Esta Convención fue bien acogida y actualmente, en 2003 los Estados Parte son 105, que se comprometen a paliar las consecuencias de las guerras sobre este patrimonio cultural, a nombrar Comisionados Generales para los bienes culturales e inscripción de lugares, monumentos o refugios de objetos culturales muebles especialmente protegidos en el Registro Internacional de Bienes Culturales bajo Protección Especial etc. Muestra reciente de lo anteriormente dicho es la primera reunión de coordinación de ayuda internacional a favor del patrimonio cultural iraquí, abierta por el Director General de la UNESCO, Sr. Koïchiro Matsuura, el 16 de julio de 2003, en presencia del designado por las autoridades americanas, administrador civil para el patrimonio en Iraq.

Uno de los logros de esta Convención es que por primera vez va a establecer una noción de lo que debe entenderse por bienes culturales. La noción se divide en tres categorías y abarca los bienes muebles e inmuebles, desde monumentos arquitectónicos, artísticos o históricos, sitios arqueológicos, obras de arte, manuscritos, libros y otros objetos de interés artístico, histórico o arqueológico. Además como la Convención de 1954 no dice nada en lo que atañe a la restitución o exportación ilegal de un país a otro, fue aprobado el **Protocolo de 1954** que prohíbe la exportación de bienes culturales de un territorio ocupado y exige la devolución del mismo al Estado del que fueron sustraídos, cosa más difícil de cumplir. Se prohíbe también la apropiación de estos bienes como botín o reparaciones de guerra.

Si bien la aplicación de esta Convención puede verse mermada en la práctica por la cláusula de «necesidad militar imperativa», por la que en este caso excepcional-

¹⁰ NAHLIC, S., «**Protection des biens culturels**» en «Les dimensions internationales du droit humanitaire» UNESCO 1986.

¹¹ PANIAGUA REDONDO, «**Regulación jurídico internacional de los bienes culturales en caso de conflicto armado: La Convención de La Haya de 14 de mayo de 1954**», IURIS Cuadernos de política jurídica. Generalitat de Catalunya n.º I, 1994.

mente podrían atacarse bienes culturales, otros textos de Derecho Internacional Humanitario, como son los **Protocolos adicionales de 1977 a las Convenciones de Ginebra de 1949**, subsanan este defecto, pues en ellos se establece una protección de carácter absoluto al prohibir la destrucción de monumentos históricos, las obras de arte o los lugares de culto que constituyen el patrimonio cultural o espiritual de los pueblos y por tanto prohíbe utilizarlos en apoyo de la acción militar.¹²

Los actos de barbarie perpetrados, una vez más, contra los bienes culturales durante el siglo XX, pusieron de relieve las deficiencias de la Convención del 54 y en 1991 se inició una revisión de este texto con miras a preparar un nuevo Protocolo que recogiera la experiencia de los recientes conflictos así como la evolución del Derecho Humanitario desde 1954. En la Conferencia Diplomática celebrada en La Haya en marzo de 1999 se adoptó el **segundo Protocolo de la Convención de La Haya**, que amplía considerablemente las disposiciones de la Convención y proporciona una mayor protección. Crea una nueva categoría de protección reforzada para los bienes culturales que revistan especial importancia para la Humanidad y señala que las sanciones que deben recaer en caso de violación grave del patrimonio podrán dar lugar a una responsabilidad penal individual. Se crea, por último, un comité intergubernamental de doce miembros encargado de velar por la aplicación de la Convención y de este Protocolo.

B) DESTRUCCIÓN INTENCIONAL DE BIENES CULTURALES

Dado que no sólo en los conflictos armados, ya sean de carácter internacional o no, se producen daños a veces irreversibles en los bienes culturales, sino que a veces también esta destrucción se produce de forma intencional ya sea durante una guerra o por otros motivos como la destrucción de los Budas de Bamiyan, el Director General de la UNESCO decidió someter, en París el 17 de julio de 2003, para su examen por el Consejo Ejecutivo y posible adopción por la Conferencia General un **proyecto de declaración sobre la destrucción intencional de bienes culturales**, inspirado en las Convenciones citadas anteriormente de la UNESCO sobre el patrimonio cultural.

Previamente se habían reunido en Bruselas, en diciembre de 2002 expertos de diferentes países invitados a título personal que fueron los que redactaron el proyecto de declaración. Este proyecto tiene por objeto prevenir y prohibir la destrucción intencional del patrimonio cultural, tanto en tiempo de paz como en tiempo de guerra, recordar a los Estados las obligaciones que ya tienen contraídas en virtud de acuerdos internacionales vigentes y alentar a los Estados que aún no lo hayan hecho a adherirse a los convenios que protegen este patrimonio.

¹² Si bien el tema de los bienes culturales trasladados ilegalmente al extranjero durante un conflicto armado es una norma de derecho internacional consuetudinario, este Protocolo puso fin a cualquier duda al respecto. CASANOVAS Y LA ROSA, O., «**La protección internacional del patrimonio cultural**». Anuario IHLADI Vol 10, 1993 pp. 45-113.

Este proyecto forma parte de un conjunto de principios anteriores e inspirado en instrumentos internacionales citados ya como *La Convención para la protección del Patrimonio Mundial Cultural y Natural de 1972*, *La Convención de La Haya para la protección de los bienes culturales en caso de conflicto armado de 1954*, *el Protocolo adicional de 1977 a los cuatro Convenios de Ginebra para la protección de las víctimas de la guerra de 1949* y *los estatutos del Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia y el de la Corte Penal Internacional*.

Y es que ya después de la guerra en la ex Yugoslavia, se creó el Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia, cuyo Estatuto de Nueva York, de 25 de mayo de 1993,¹³ en su artículo 3, relativo a la violación de las leyes o usos de la guerra, recoge la competencia del Tribunal para enjuiciar a las personas que violen usos de la guerra tales como.... *La destrucción arbitraria de ciudades, la apropiación o destrucción de instituciones consagradas al culto religioso, la beneficencia, la educación o a las artes y las ciencias, monumentos históricos u obras de arte y científicas o los daños deliberados a éstos, así como el pillaje de bienes públicos o privados*.

Las cláusulas 8.2.b.ix y 8.2.e.iv del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional¹⁴, castigan los ataques intencionados contra el patrimonio cultural en el curso de conflictos armados, sean o no de carácter internacional cuando dice considerando como *crímenes de guerra: los ataques dirigidos intencionalmente contra edificios dedicados al culto religioso, las artes, las ciencias o la beneficencia, los monumentos, los hospitales y los lugares en que se agrupa a enfermos y heridos siempre que no sean objetivos militares*.

No podemos olvidar que la Corte Penal Internacional conlleva una responsabilidad penal individual, ante los crímenes contra la Humanidad como son el genocidio, crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra, y que esta responsabilidad es efectiva para sancionar a quienes cometan u ordenen actos de destrucción intencional, en este caso, del patrimonio cultural de gran importancia para la humanidad. Con vistas a este resultado, también la UNESCO alienta a los Estados a que adopten todas las medidas necesarias para, de conformidad con el Derecho Internacional, declararse jurídicamente competentes y prever penas que sancionen a las personas que cometan u ordenen los mencionados actos.

En todo caso, como afirma el Profesor Remiro¹⁵ *en una sociedad que cambia sería ilusorio concebir el Derecho Internacional como un orden pacífico y compacto. No podemos analizar la realidad jurídica sin entrar en el incierto e inestable proceso de su transformación ni debemos aislar la violación de las normas del contexto histórico en que se producen. Dicho esto, conviene precisar que los miembros de esa sociedad*

¹³ Este Tribunal fue creado por la Resolución 827(1993) de 25 de mayo, del Consejo de Seguridad de las N.U. Estatuto de Nueva York 25 de mayo de 1993. En España se publicó en el BOE de 24 noviembre 1993.

¹⁴ Estatuto aprobado el 17 de julio de 1998 por la Conferencia Diplomática de Plenipotenciarios de las Naciones Unidas . ROMA 15 de junio a 17 de julio 1998 (A/CONF. 183/9 de 17 julio 1998) . Estos textos pueden verse en:

• PUEYO LOSA y PONTE IGLESIAS, «Derecho Internacional Público, Organización Internacional, Unión Europea» Recopilación de Instrumentos Jurídicos Fundamentales. Torculo Edic. Santiago de Compostela 1998.

¹⁵ REMIRO BROTONS, A., «**Deslegitimación del Derecho Internacional: Kosovo**» en El Derecho Internacional Humanitario ante los nuevos conflictos armados. Tirant Monografías. Valencia 2002, p.397.

han proclamado el carácter imperativo de normas que han considerado fundamentales y han calificado en cierto momento su infracción como un crimen internacional.

4. PROTECCIÓN INTEGRAL DEL PATRIMONIO CULTURAL

Todas las Organizaciones Internacionales, y especialmente la UNESCO ponen de relieve que estas tienen el deber de cooperar entre sí, y con los Estados miembros para proteger el patrimonio cultural de cualquier acto de destrucción. Para ello, los Estados han de facilitar información en el caso de que haya habido una destrucción, prestar asistencia a la UNESCO en la labor de prevenirlos e incluso, a petición de los Estados interesados, prestar asistencia jurídica y administrativa para reprimir los actos de destrucción del patrimonio cultural. Naturalmente los Estados son libres de organizar como prefieran la jurisdicción de sus tribunales nacionales, pero sería muy deseable que los Estados establezcan su competencia con carácter universal para juzgar a los autores de actos de destrucción intencional de este patrimonio, y alentar a los Estados a que se adhieran al Estatuto de la Corte Penal Internacional para poder juzgar estos crímenes contra la humanidad, que no prescriben.

A) RETORNO DE BIENES CULTURALES A SUS PAÍSES DE ORIGEN

Últimamente sabemos que Londres negocia con el gobierno griego el préstamo de los frisos del Partenón, hoy en el Museo Británico, para devolverlos durante los Juegos Olímpicos de Atenas. Esta noticia, nos hace pensar en el problema existente desde tiempos pasados con el saqueo, muchas veces, y la simple apropiación o préstamo temporal de objetos culturales en países fuera de su lugar de origen.

Estos frisos en manos del Reino Unido desde hace casi dos siglos pueden volver a Grecia y también aquí juega su papel importante la UNESCO, por medio de su representante Guido Carducci. Los frisos fueron llevados a Inglaterra en 1806 por el embajador británico para Constantinopla, Lord Elgin, e incluyen diecisiete figuras y parte del friso gigante del Partenón de la Acrópolis de Atenas. Las autoridades griegas han pedido durante años su retorno, mientras que los sucesivos gobiernos británicos alegan que estos restos artísticos fueron comprados legalmente.

Este caso no es el único ni mucho menos, y por ello la UNESCO acomete la tarea de fomentar el retorno de estos bienes, como lo vemos en el **Informe de la 12-a reunión del Comité Intergubernamental para fomentar el retorno de los bienes culturales a sus países de origen o su restitución en caso de apropiación ilícita** (Informe sobre actividades del bienio 2002-2003)¹⁶. El Comité tiene pendientes dos casos de restitución: la reclamación mencionada, por Grecia para lograr que el Reino Unido le devuelva los mármoles del Partenón, presentada al Comité ya en 1984 y la reclamación de Turquía a fin de que Alemania le restituya la esfinge de Boguskoy, presentada al Comité en 1986.

¹⁶ Conferencia General UNESCO 27 junio de 2003, 32 periodo de sesiones.

Por su parte, también Nigeria tuvo, en su momento, problemas con Francia, que se resolvieron favorablemente. Tres piezas Nok y Sokoto, procedentes de Nigeria, comercializadas ilícitamente, fueron compradas por Francia para ser instaladas en el futuro Museo del Quai Branly. Las esculturas Nok figuran en la lista roja del ICOM de objetos cuya exportación está prohibida y que en ninguna circunstancia pueden ser vendidos. Por ello en enero de 2002, Francia y Nigeria llegaron al acuerdo por el cual se reconocía a Nigeria la propiedad de las esculturas y a cambio, Nigeria accedía generosamente a permitir que estos objetos permanecieran en la colección del Museo Quai Branly durante un periodo renovable de 25 años. También el delegado de Etiopía comunicó la devolución del obelisco de Axum por parte de Italia.

Volviendo al caso griego, el delegado de ese país y el Observador en el Reino Unido, expusieron al Comité sus posiciones, y el griego insistió en agilizar el retorno de sus bienes, puesto que Grecia va a organizar en Atenas, con la cooperación del Museo Británico y coincidiendo con los Juegos Olímpicos de 2004, una gran exposición de la totalidad de los mármoles, reunidos por primera vez en el Nuevo Museo de la Acrópolis, y pide, por tanto, al Reino Unido la unificación de todos los mármoles.

En cuanto al caso turco, la esfinge de Boguskoy se encuentra en el Museo de Berlín. Alemania y Turquía han sido invitadas a seguir reuniéndose a fin de llegar a alguna solución viable, pues hasta ahora no ha habido resultados definitivos. Turquía alega que la esfinge constituye un elemento importante del patrimonio de Anatolia, pues forma parte de la colección de objetos hititas, pero Alemania argumenta que tales objetos no está demostrado que le llegaran ilegalmente, por lo que Alemania ofreció a Turquía una réplica de la pieza, pero la respuesta turca fue que sólo la devolución del original satisfaría su reclamación.

El mencionado Comité también trabaja actualmente en recuperar y restaurar el patrimonio cultural afgano, especialmente el Museo de Kabul y sensibilizar a la opinión pública sobre la ilegalidad del tráfico de objetos de dicho patrimonio, mucho de lo cual ya habrá salido del país. Para ello, se han suscrito tres acuerdos con el Museo Afgano de Bubendorf, en Suiza, la Fundación del Patrimonio Cultural, de Japón y la Asociación para la Preservación del Patrimonio Cultural de Afganistán, en virtud del cual los bienes culturales afganos se alberguen y conserven fuera de Afganistán y que regresen a ese país cuando el Museo de Kabul quede restaurado y la UNESCO considere adecuado repatriarlos. Se puso de relieve, asimismo, el tráfico ilícito de bienes culturales ocurrido tras la Guerra del Golfo de 1991, así como últimamente en Irak.

Por último, el Comité propuso crear un Fondo para fomentar el retorno de bienes culturales a sus países de origen y Etiopía manifestó estar dispuesta a aceptar la próxima reunión del Comité en Adis Abeba, en 2005.

B) INCORPORACIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL SUBACUÁTICO AL PATRIMONIO CULTURAL DE LA HUMANIDAD

En los años siguientes a la adopción por las Naciones Unidas del Convenio de Jamaica sobre derecho del Mar, se sintió la necesidad de desarrollar progresivamente reglas para proteger también el patrimonio cultural subacuático. El descubrimiento de

los restos del Titanic acentuó aún más este deseo, y puso de relieve las contradicciones entre los inversionistas privados o buscadores de tesoros submarinos y la conveniencia de proteger este patrimonio.

Naturalmente los Estados son los que pueden legislar sobre la materia en restos arqueológicos o patrimonio cultural subacuático que se encuentren en sus aguas interiores, en su mar territorial o Zona Económica Exclusiva y en su Plataforma Continental, pero todo el mundo tiene derecho a reconstruir su pasado como fuente de información de cada país, conocer la diversidad de culturas que han quedado a través de los tiempos bajo el agua, ya que estos conocimientos contribuyen a la mejor comprensión de nuestro entorno. De ahí que tenga interés también considerar la protección del patrimonio cultural subacuático de La Zona. Por eso, en el Convenio de Jamaica sobre el Derecho del Mar, de 1982, se recoge en el artículo 149, que *«todos los objetos de carácter arqueológico e histórico hallados en La Zona serán conservados o se dispondrá de ellos en beneficio de toda la humanidad, teniendo particularmente en cuenta los derechos preferentes del Estado o país de origen, del Estado de origen cultural o del Estado de origen histórico y arqueológico»*, y el artículo 303 del mismo Convenio impone a los Estados la obligación de proteger estos objetos y cooperar a tal efecto, fiscalizando el tráfico de los mismos. Sin embargo, se trata de una obligación poco precisa, y especialmente para los navíos de guerra hundidos, que plantean problemas porque la mayoría de los derechos nacionales proclaman su imprescriptibilidad. Por ello este artículo defiende *«los derechos de los propietarios identificables»* y sin perjuicio de otros acuerdos internacionales.

Ya el Consejo de Europa elaboró un proyecto de Convenio sobre el patrimonio cultural subacuático en 1985 que no pudo ser adoptado por las divergencias existentes. Sin embargo ha sido la UNESCO, una vez más, quien tomó las riendas y marcó una etapa decisiva. En 1996 se adoptó por ICOMOS¹⁷ la **Carta Internacional para la protección y la gestión del Patrimonio Cultural Subacuático**, como suplemento a la Carta para la Protección y Gestión del Patrimonio Arqueológico de 1990. Por eso se engloba en el patrimonio arqueológico el patrimonio subacuático arqueológico, yacimientos y estructuras sumergidas, restos de naufragios y restos con interés arqueológico y natural. Pero el texto definitivo ha sido el **Convenio sobre la protección del patrimonio cultural subacuático, de 2 de noviembre de 2001**. Este texto, bajo los auspicios de la UNESCO, surge tras una Resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas de 24 de noviembre 1998, en la que ya se preocupa de los trabajos que lleva a cabo la UNESCO para elaborar un acuerdo sobre este tema y subraya que el instrumento en cuestión deberá ser, en todos sus puntos, conforme al Convenio de Jamaica sobre Derecho del Mar de 1982.¹⁸

¹⁷ ICOMOS es el Consejo Internacional de Monumentos y Sitios, con sede en París, que es quien determina qué lugares pueden ser declarados Patrimonio Cultural de la Humanidad. También asesoran a UNESCO el UICN, Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza, con sede en Suiza y ICCROM, Centro Internacional para el estudio de la preservación y restauración de bienes culturales, con sede en Roma.

¹⁸ SAVADOGO, L., *«La Convention sur la protection du patrimoine culturel subaquatique (2 novembre 2001)»*. Revue Générale de Droit International Public, Vol. O3/1, pp 31-71.

El Convenio sobre la protección del patrimonio cultural subacuático, contiene 35 artículos y fue adoptado por 87 votos a favor y cuatro en contra, con quince abstenciones y queda abierto a todos los Estados de la ONU y de la UNESCO.

Si bien el concepto de este patrimonio ya venía más o menos enunciado en los artículos 149 y 303 del Convenio de Jamaica, este Convenio de la UNESCO de 2001 precisa los elementos desde un punto de vista jurídico, y el artículo primero dice que se entiende por patrimonio cultural subacuático *todas las huellas de la existencia humana que presenten un carácter cultural, histórico o arqueológico que estén sumergidas totalmente o parcialmente desde 100 años o más*, e implica objetos (ánforas, objetos de cerámica, lingotes de oro, estatuas etc.), construcciones como faros, restos de ciudades sumergidas prehistóricas o no, etc., incluso navíos y aeronaves. Todo ello, bienes muebles e inmuebles, se engloban como «*patrimonio cultural subacuático*», y según el artículo 2.3 se incorpora dentro de la noción «*patrimonio cultural de la Humanidad*».¹⁹

El artículo 11 del Convenio de 2001 que nos ocupa reconoce que «*Incumbe a todos los Estados partes el proteger el patrimonio cultural subacuático de La Zona, conforme al presente Convenio y al artículo 149 del Convenio de las Naciones Unidas sobre Derecho del Mar*», pero la mayor dificultad, como siempre ocurre, vamos a encontrarla en la gestión de este patrimonio cultural subacuático. Naturalmente el Convenio de 2001 generaliza, como es regla consuetudinaria, sobre el deber de los Estados parte de preservar este patrimonio en interés de la Humanidad, y prevé mecanismos para ello: En el plano nacional, crear servicios e instituciones competentes y en el plano internacional, el Convenio crea varios organismos como La Conferencia de Estados Parte (art. 23), El Consejo Científico y Técnico (art. 23, párrafos 4 y 5) o el Secretariado (art. 24). Además el artículo 14 del Convenio formula que los Estados tomarán medidas para impedir la entrada en su territorio, el comercio y la posesión del patrimonio cultural subacuático exportado ilícitamente y/o recuperado, cuando esta recuperación sea ilícita. Cada Estado impondrá sanciones por estas infracciones (art. 17) pues el patrimonio cultural subacuático no debe ser objeto de ninguna explotación comercial (art. 2.7).

Finalmente, hemos de considerar que la reticencia de los Estados, especialmente los que cuentan con alguna clase de este patrimonio, plantea dudas sobre la próxima entrada en vigor de este Convenio, pues requiere para ello veinte instrumentos de ratificación.

En conclusión, si queremos conservar nuestro patrimonio cultural, en tiempo de conflictos armados, pero sobre todo, en tiempo de paz, hemos de reconocer el pluralismo cultural existente en todas las culturas, y fundar su defensa en el respeto mutuo, la tolerancia y el diálogo entre culturas. Como afirmaba Paul Valery «*Mettons en commun ce que nous avons de meilleur et enrichissons-nous de nos mutuelles différences*».

¹⁹ Hemos de incidir en la distinción entre el concepto jurídico de «Patrimonio Común de la Humanidad», que acoge a La Zona de Fondos Marinos y Oceánicos y al Espacio Ultraterrestre, y el concepto que nos ocupa recogido en el Convenio de la UNESCO «patrimonio cultural de la Humanidad», considerada aquí la Humanidad no como posible sujeto de Derecho Internacional, sino desde una óptica funcional, respecto a los derechos y deberes con generaciones presentes y futuras, que deberán encontrar este patrimonio intacto, como lo indica el Preámbulo del Convenio que estamos estudiando.